



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:

" PINTAURI CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00

DI: 4a.

COPIAS.

//**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro (4) de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Carlos Luigi Lofruscio Rodríguez, de estado civil soltero; el señor Alejandro Augusto Ullauri Jouve, de estado civil soltero; y, el señor Oswaldo Ullauri Maldonado, de estado civil divorciado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: En el protocolo de escrituras



as a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de esta escritura comparecen los señores Carlos Luigi

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Lofruscio Rodríguez, Alejandro Augusto Ullauri Jouve; y, Oswaldo Ullauri Maldonado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, a excepción del último que es divorciado, de profesión empresarios privados los dos primeros e Ingeniero Comercial el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "PINTAURI CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO.-**

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito.- Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

04

- 2 -

representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La elaboración, producción, explotación y comercialización de productos relacionados con la industria de la pintura; b) La importación, exportación, comercialización nacional e internacional, representación, distribución, promoción, diseño, embalaje y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de pinturas, esmaltes, lacas, diluyentes, insumos, equipos, maquinarias, herramientas y todos los demás bienes que se requieran para el desarrollo de esta actividad; c) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes detallados en los literales siguientes; d) Compra y venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; e) Asesorar, administrar, elaborar y ejecutar toda clase de proyectos, urbanizaciones, complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; f) Formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

DFL



permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPITULO

Dz. Oswaldo Mejia Espinosa

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-

El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) y se encuentra suscrito en su totalidad, dividido en DOS MIL (2.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres (S/. 1.000,00) de valor nominal cada una, pagadas de acuerdo al siguiente detalle : - - - - -

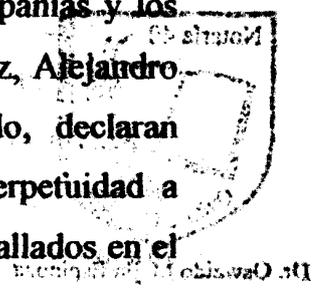
NOMBRE SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUMERO DE PARTICIP.
		EN ESPECIE	
CARLOS L. LOFRUSCIO R	50.000	50.000	50
ALEJANDRO A. ULLAURI J.	50.000	50.000	50
OSWALDO ULLAURI M.	<u>1'900.000</u>	<u>1'900.000</u>	<u>1.900</u>
TOTAL:	2'000.000	2'000.000	2.000

APORTE EN ESPECIE.- UNO.- ANTECEDENTES.-

A) Carlos Luigi Lofruscio Rodríguez, Alejandro Augusto Ullauri Jouve y Oswaldo Ullauri Maldonado son propietarios de los bienes muebles que constan detallados en el Acta de Avalúo de los mismos y que se agrega como habilitante a la presente escritura.- B) Los socios aportantes declaran expresamente, que sobre los bienes muebles indicados en el Acta de Avalúo no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar que impida su transferencia.- **DOS.-**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

De conformidad con lo que establece el Artículo sesenta y cuatro de la Ley de Compañías y los antecedentes expuestos, Carlos Luigi Lofruscio Rodríguez, Alejandro Augusto Ullauri Jouve y Oswaldo Ullauri Maldonado, declaran expresamente que aportan en especie y transfieren a perpetuidad a favor de PINTAURI CIA. LTDA., los bienes muebles detallados en el Acta de Avalúo que forma parte integrante de esta escritura, de





DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

05

- 3 -

conformidad con las siguientes estipulaciones: **a) Objeto:** El objeto del aporte son todos los bienes muebles descritos en el Acta de Avalúo que se agrega como documento habilitante sin reservas nada para sí, libres de todo gravamen; **b) Valor del Aporte:** Los bienes muebles se aportan por la suma total de DOS MILLONES DE SUCRES, según el avalúo efectuado por los peritos designados y que consta agregado a esta escritura pública como documento habilitante; **c) Contraprestación:** El aporte en referencia se realiza en pago total de DOS MIL participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, suscritas por los aportantes Carlos Luigi Lofruscio Rodríguez, Alejandro Augusto Ullauri Jouve y Oswaldo Ullauri Maldonado, por un valor nominal total de DOS MILLONES DE SUCRES; y, **d) Gravámenes:** Los bienes muebles que se aportan se encuentran libres de toda clase de gravámenes conforme lo declaran expresamente los socios aportantes.- **TRES.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** En relación al aporte en especie que se efectúa, déjase constancia además de los siguientes aspectos: **a)** Que las especies aportadas fueron valuadas por los peritos designados por los socios fundadores en ejercicio de la facultad contemplada en el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías; **b)** Los socios y la Compañía responderán ante terceros por el valor asignado a los bienes aportados; **c)** Que la Compañía entregará a los socios aportantes las correspondientes participaciones o certificados provisionales de aportación, según corresponda, por el valor de los bienes aportados,



pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil

Cantón Quito.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

5

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- En el libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho

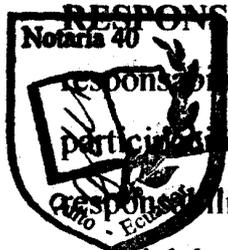


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

06

- 4 -

preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social.- De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**



RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocada y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, los inventarios y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

07

- 5 -

disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los Artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **i)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos cuyos montos superen el valor equivalente a un millón de salarios mínimos vitales generales; **j)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **k)** Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **ll)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar obligatoriamente el



Dz. Oswaldo Mejia Espinosa

presente Estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

08

- 6 -

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la cual constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la



ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de cinco días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria

con la asistencia de un número de socio que representen más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley o este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presente.- Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario.- En ausencia del Presidente y/o



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

09

- 7 -

Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el Artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder notarial legalmente conferido.-



ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h)

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

del Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías.- **B) DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, serán nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el Artículo séptimo de estos Estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y las Juntas Generales.-

C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; c)



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

10

- 8 -

Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriores que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del Artículo décimo cuarto del presente Estatuto;

d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera.- Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado.- Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que abra la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Mercantil, en el mes de Enero de cada año, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones.- Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el Artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a cada por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

11

- 9 -

contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su



Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía al señor Osvaldo Ullauri Maldonado, quien recibe de los socios contratantes el poder que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la

Dz. Oswaldo Mejía Espinosa legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el

Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma; además se nombra como Presidente de la Compañía al señor Oswaldo Ullauri Velasco.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se concede expresa autorización a la Doctora Catalina Vásconez de Garcés para que inicie y gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la Doctora Catalina Vásconez de Garcés, Abogada, con Matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y nueve, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

CARLOS LOFRUSCIO RODRIGUEZ

C.C. No.: 1706393236

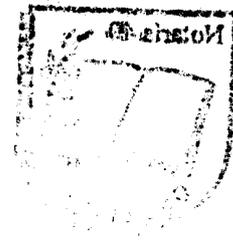
ALEJANDRO ULLAURI JOUVE

C.C. No.: 1712055746.

OSWALDO ULLAURI MALDONADO

C.C. No.: 170770019-9

El Notario Jueces



DE NOTARIO

Nosotros, Marisol Hernandez y Xavier Alpala, nombrados peritos evaluadores de los bienes aportados por los socios Carlos Luigi Lofruscio Rodriguez, Alejandro Augusto Ullauri Jouve y Oswaldo Ullauri Maldonado, para la constitución de la compañía "PINTAURI CIA. LTDA." , con el juramento de Ley, presento a consideración de los socios el avalúo de los bienes muebles por ellos aportados con el siguiente detalle:

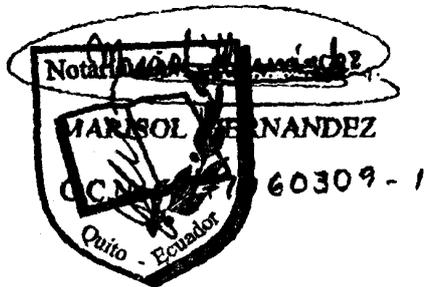
BIENES APORTADOS POR EL SOCIO CARLOS LUGI LOFRUSCIO RODRIGUEZ.- Una sumadora -Calculadora, modelo DL-210 L Serial No. Q. 2007133, con un valor de: S/. 50.000,00.

BIENES APORTADOS POR EL SOCIO ALEJANDRO AUGUSTO ULLAURI JOUVE.- Un escritorio con soporte pedestal y base de aluminio, de color negro con dos cajones, con un valor de: S/. 50.000,00.

BIENES APORTADOS POR EL SOCIO OSWALDO ULLAURI MALDONADO.- Un computador COMPAQ PORTATIL MODELO Armada 1130, Procesador Pentium 120 Mhz 16 Mb Ram, Expandible a 24 Mb 1,02 GB disco duro. Drive 31/2 1.44 MB. Pantalla 10,4 Matriz pasiva color slots pcmcia 2 tipo 11 o 1; Baterías Ni-metal 2 horas peso 6,25 libras, con un valor de: S/. 1'900.000,00.

VALOR TOTAL DE LOS BIENES APORTADOS: DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00).-

Quito, a 4 de Enero de 1.999



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

XAVIER ALPALA

C.C.No. 127798652-2

Se otorgó ante
mi, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de enero de mil novecientos
noventa y nueve.-



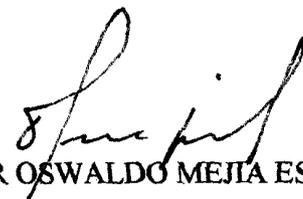
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 99-1-1-1-00471, dictada el diecinueve de febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía PINTAURICIA. LTDA., otorgada ante mí, el cuatro de enero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



1999-02-26



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 19 DE FEBRERO DE 1.999, bajo el número 1140 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PINTAURI CIA. LTDA.", otorgada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 753.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 009872.- Quito, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

